REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., mayo 19 de 2021

REF. Nº 1100140030782021-00359-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Conjunto Residencial Florida de Engativa1 –Propiedad Horizontal-** contra **Maximiliano Huertas Alvarado y Diana Carolina Torres Zea** por las consecutivas obligaciones:

1. $450.000,oo por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2014, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

2. $585.000,oo por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a julio y de septiembre a diciembre de 2015, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

3. $705.000,oo por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

4. $720.000,oo por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

5. $756.000,oo por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

6. $798.300,oo por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

7. $635.500,oo por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a febrero de 2020, junio a diciembre de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

8. $210.500,oo por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo a mayo de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

9. $214.500,oo por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2021, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

10. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, salvo que se acredite que se pactó una cuota de interés diferente.

11. $295.000,oo por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2018 contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

12. Por el valor de las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a la doctora **María Antonia Díaz Forero** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR **MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4386d564628a25b596199238725faa845f404529754490374183ba5f83470af7
Documento generado en 19/05/2021 02:07:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica